



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 222 /2023 DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE ESCASEZ Y/O DÉFICIT HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Villazón, 23 de octubre de 2023
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente ley, **PARA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE ESCASEZ Y/O DÉFICIT HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN**, según las normas vigentes.

VISTOS:

La documentación adjunta donde se evidencia la situación de emergencia por la que atraviesa nuestro Municipio de Villazón de la Provincia Modesto Omiste y así mismo toda la documentación necesaria y demás antecedentes adjuntos para que se proceda a la **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE ESCASEZ Y/O DÉFICIT HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

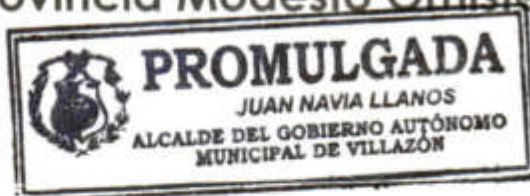
Al existir el detalle el **Informe Técnico CITE SDPyMA/UGR/ - N° 70/2023** de fecha 12 de octubre de 2023, del Ing. Jhonny Delgado Montaña, en la necesidad de contar con normativa para obtener la **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE ESCASEZ Y/O DÉFICIT HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN**, en el Informe refiere:

EL fenómeno de la sequía se puede definir como una anomalía transitoria en la que la disponibilidad de agua se sitúa por debajo de los requerimientos estadísticos en un área geográfica determinada. La causa principal de toda la sequía es la falta del déficit hídrico por las bajas precipitaciones y una alta evaporación de los suelos particularmente de los suelos denudados, este fenómeno se denomina sequía meteorológica y si perdura, deriva en una sequía agronómica y luego la hidrología, es caracterizada por la desigualdad entre la disponibilidad natural de agua y las demandas naturales de agua. El déficit de las precipitaciones pluviales que causa la sequía, afecta sobre los aspectos ambientales, productivos, económicos y humanos en las regiones en que se materializan. Los principales daños causados por las sequías son las afectaciones a la salud de la población por desnutrición y consumo de agua no potable, pérdidas en producción agrícola por daños a los cultivos, y enfermedades y/o muerte del ganado (bovino, ovino, camélido etc.) que habita en las zonas altamente expuestas a la sequía. Para reducir las afectaciones a la salud y proteger la seguridad alimentaria de la población que vive en zonas con riesgo de sequías, caracterizadas en su mayoría por tener bajos ingresos per cápita y alta vulnerabilidad alimentaria.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



Por lo expuesto el Municipio de Villazón, no es ajeno a la realidad nacional ya que cuenta con diferentes pisos ecológicos en sus tres microrregiones por lo tanto el municipio de Villazón fue afectado en reiteradas oportunidades por eventos climáticos adversos en este caso por una extrema sequía y un prolongado tiempo, las cuales afectaron sobre todo a la producción agropecuaria, el cual es la fuente principal de sobrevivencia de las familias que se dedican a este rubro de varias comunidades del Municipio de Villazón. Así mismo el área agrícola ya que esto afecto el ciclo productivo, Esto ha creado preocupación en las autoridades de las comunidades afectadas del área dispersa y urbana, por lo que solicitaron al Municipio la evaluación y verificación; la UGR fue a verificar evaluar las afectaciones en las diferentes comunidades; fue atendiendo de acuerdo a su capacidad técnica económica priorizando necesidades ya sea con maquinaria pesada, Cemento, fertilizantes foliares, fertilizante granulado, viveres, vituallas. Esto con el fin de apaliar las afectaciones, y apoyar de alguna forma a familias damnificadas o afectadas.

Se tiene el Informe Legal U.A.L. / A-L- /N.D.A.S. /G.A.M.V. / N° 0354/2023, realizado por el Abg. Nelson D. Alarcón Sosa – ASESOR LEGAL, que en sus conclusiones que indica:

-La Unidad de Asesoría Legal concluye indicando que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda.

Se **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, remita ante el Concejo Municipal de Villazón, para su tratamiento en base a sus atribuciones y competencias enmarcadas por normativa Ley Autonómica Municipal N° 006 ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, **PROCEDA** a emitir Ley Autonómica Municipal de **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE ESCASEZ Y/O DÉFICIT HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.**

En ese contexto considerando que la vida y la integridad física se constituyen en derechos fundamentalmente reconocidos por la Constitución Política del Estado, conforme al artículo 13 de dicha norma suprema, es deber del Estado promoverlos, protegerlos y respetarlo.

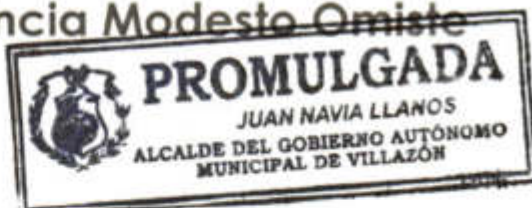
La norma constitucional en su **Artículo 20**. Establece que toda persona tiene derecho de acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones; constituyendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social, como bien se tiene señalado en el parágrafo III de la norma precedentemente descrita: "el acceso al agua y alcantarillado constituye derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

El numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario en casos de desastres naturales y otras contingencias.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia ~~Modesto Omiste~~



La Ley 602 en su art. 5 numerales 2, 3 y 4 señalan que la gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural, que todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades y que cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.

La Ley 602 en su art. 39 inc. c) numeral 2 establece que, según los parámetros establecidos en la Ley señalada y su reglamento, podrá declararse Desastre Municipal cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

La Ley 602 en su art. 40 párrafo II y IV señala que en situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas aplicaran las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado, y que las autoridades del nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas para las declaraciones de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina en su artículo 100 numeral 12 y 13 que en gestión de Riesgos y atención de desastres naturales los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas, de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda, ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto y definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias a nivel municipal.

Conforme el numeral 4 del Art. 16 de la Ley N° 482, es atribución del Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En virtud al **REGLAMENTO A LA LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DS N° 27113**, de julio de 2003, de conformidad a los artículos 25,26 y 27, el Concejo Municipal de Villazón, como órgano colegiado manifestará su voluntad rigiéndose en la **voluntad colegiada**.

En merito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010 y la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.

PORTANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA C.P.E., LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, REGLAMENTO A LA LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DS N° 27113 Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



DICTA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 222/2023 DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE ESCASEZ Y/O DÉFICIT HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Se DECLARA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE ESCASEZ Y/O DÉFICIT HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo, queda encargado de ejecutar y realizar todas las tareas operativas de gestión, para la atención necesaria a las familias afectadas y para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Órgano Ejecutivo deberá realizar las acciones y gestiones correspondientes ante el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia, Defensa Civil y otras Organizaciones Gubernamentales a objeto de canalizar recursos y productos para atender, apoyar a las zonas afectadas y a las familias damnificadas y de esta manera poder superar el evento adverso de escasez y/o déficit hídrico en el Municipio de Villazón.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 23 días del mes de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria N° 68/2023.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su debida promulgación, publicación, cumplimiento obligatorio y fines constitucionales.

Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE C.M.V.



Cjal. Edith Colque López
SECRETARIA C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los...²⁴...del mes de...^{Octubre}...del año 2023.

Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón



JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN